TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: ADUANAL.

Clave: **II-J-111**
Rubro: **SUBSIDIOS A LA EXPORTACION DE AZUFRE.- DEBEN APLICARSE UNICAMENTE SOBRE EL GRAVAMEN ARANCELARIO.-**

De acuerdo con la tarifa general arancelaria, durante el año de 1977 el gravamen sobre la exportación de azufre se causaba a la tasa del 25% sobre el precio oficial. Además, la Ley de Ingresos de la Federación para dicho año estableció dos impuestos adicionales, uno del 25% sobre el arancelario, y otro del 10% sobre el precio oficial del azufre. Asimismo, el artículo 11 bis del Código Aduanero estableció que en los casos de subsidios en materia de impuestos a la minería, los adicionales fijados por la Ley de Ingresos de la Federación se aplicarían sobre la totalidad del impuesto minero, sin deducción alguna. En consecuencia, al otorgarse a una empresa azufrera una franquicia que simplemente expresaba que pagaría el 12% sobre el precio oficial del azufre, esta reducción del tributo únicamente se hacia a la tasa del impuesto general, es decir, implicaba un subsidio del 13%, deducible de la cuota arancelaria del 25% ad valorem. Resultaría indebido que dicha franquicia pretendiera aplicarse a los adicionales de 25% y de 10% mencionados antes, ya que ella se refería únicamente al impuesto arancelario de exportación y no a "los impuestos" adicionales de la Ley de Ingresos. Por último, por referirse el citado artículo 11 bis del Código Aduanero a subsidios del impuesto minero, éstos no podían extenderse al gravamen de 25% que se causa sobre exportación de azufre, sin deducción alguna. Este último impuesto a la exportación no es un impuesto a la minería.

Revisión No. 431/79.- Resuelta en sesión de 9 de julio de 1980, por mayoría de 6 votos contra 1.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretaria: Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara.
Revisión No. 1294/79.- Resuelta en sesión de 9 de octubre de 1981, por unanimidad de 6 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Raúl A. Pallares Valdez.

Revisión No. 563/79.- Resuelta en sesión de 12 de noviembre de 1981, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Filiberto Méndez Gutiérrez.

(TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 11l) (Texto aprobado en sesión de 4 de diciembre de 1981).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. No. 24. Diciembre 1981. p. 742